

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 052-2016-GM/MM

Miraflores, 2 2 ABR. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0885/2016) presentado con fecha 13 de abril de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta Nº 243-2016-SGLPAV/MM del 05 de abril de 2016, el Informe Nº 57-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 18 de abril de 2016, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal Nº 087-2016-GAJ/MM de fecha 22 de abril de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

SERGIO
SERGIO
SERGIO
SERGIO
MEZA SALAZAR SA
Gerente Municipal Es

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;



Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 232-2016-SGLPAV/MM notificada el 31 de marzo de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. deficiencias en el abastecimiento de plantas ornamentales en diversas áreas verdes públicas bajo su mantenimiento, según el detalle allí descrito; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas e informar en un plazo de 72 horas de acuerdo a lo estipulado en la adecuada prestación del servicio; bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor", prevista en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, mediante documento C-0834 presentado el 08 de abril de 2016, estando fuera del plazo de 72 horas otorgado por la Municipalidad, INNOVA AMBIENTAL S.A. presentó sus descargos;

Que, mediante Carta Nº 243-2016-SGLPAV/MM notificada el 08 de abril de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0885/2016, presentado el 13 de abril de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta Nº 243-2016-SGLPAV/MM, indicando que la obligación contractualmente asumida es la de sembrar un total de 150,000 flores de estación mensualmente en todo el distrito, no existiendo incumplimiento en la provisión y siembra de las mismas, ya que se ha alcanzado la meta mensual; motivo por el cual, solicita se deje sin efecto la penalidad;

Que, mediante Informe N° 57-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 18 de abril de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes y genera incumplimiento de sus obligaciones, según lo señalado en la Cláusula Décima Primera del



Contrato de Concesión; precisando que los factores abióticos anómalos que se han venido presentando han debido ser prevenidos, puesto que se conocía de la existencia de fenómenos meteorológicos que afectarían las condiciones climáticas; asimismo, señala que el cumplir con la siembra de 150,000 flores mensuales no exime a la concesionaria de cumplir con lo establecido en el ítem 8 del numeral 8.4.12 de su propuesta técnica, según la cual: "La siembra y renovación de plantas, se realizará, cuando las plantas ya no presenten la apariencia estética deseada a cuando ésta se aproxime al final de la vida útil (...)",

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante la falta de personal para realizar los servicios materia de contratación, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal Nº 087-2016-GAJ/MM del 22 de abril de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta Nº 243-2016-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e interrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional Nº 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza Nº 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 13 de abril de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0885/2016) contra la penalidad impuesta mediante Carta Nº 243-2016-SGLPAV/MM; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



